



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 26 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220045300	Otros Asuntos		Francy Yamile Muñoz Oltengo , Horacio Caicedo Navia	14/02/2023	Auto Reconoce Personería
41001311000220220032700	Otros Asuntos	Yuly Brissete Charry Herrera	Edwin Echavez Trillos	14/02/2023	Auto Requiere - Requiere Notificacion
41001311000220220034400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Tovar Ramirez	Jaime Tovar Ramirez	14/02/2023	Auto Decide - Concede Prorroga Y Requiere
41001311000220230001100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jaime Eduardo Polania Perez	Lina Marcela Cortes	14/02/2023	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7cc4266b-1ee2-4843-994e-695cc54225f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 26 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220005600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Juan Felipe Quintero Artunduaga	Rufina Rodriguez Quintero	14/02/2023	Auto Requiere - Al Partidor
41001311000220110028201	Procesos Verbales Sumarios	Argenis Melo Franco	Roberto Zamudio Hernandez	14/02/2023	Auto Ordena - Revision De Interdicción

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7cc4266b-1ee2-4843-994e-695cc54225f7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00056 00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA Y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: J.F.Q.A
REPRESENTANTE: NANYA VIVIANA ARTUNDUAGA
RAMÍREZ
CAUSANTES: GENTIL QUINTERO TRUJILLO
RUFINA RODRIGUEZ DE QUINTERO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que el auxiliar de justicia designado como partidor Dr. Eutiquio Cerquera Chavarro a la fecha no ha presentado el trabajo de partición que **fuera ordenado rehacer**, se le requerirá y se le concederá un término perentorio para que proceda de conformidad, advirtiéndose que en caso de vencer en silencio, se le relevará del cargo y se designará nueva terna de partidores a efectos de que se proceda a la elaboración del trabajo de partición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de justicia designado como partidor Dr. Eutiquio Cerquera Chavarro para que en el término de quince días (10) siguientes a la comunicación que se haga de este proveído, proceda a presentar el trabajo de partición que fuere ordenado rehacer en auto calendarado el 19 de diciembre y cuyo expediente digital fuere remitido el 25 de enero de 2023

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que en caso de vencer en silencio el término antes concedido, se procederá a relevarlo del cargo y designar terna de partidores a efectos de que se proceda a la elaboración del trabajo de partición.

TERCERO: Secretaría, remita la correspondiente comunicación al partidor y entéresele de la presente decisión por el medio más expedito

CUARTO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE.

Jpdlr

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 026 del 15 de febrero de 2023</p> <p> Secretario</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICADO: 41 001 31 10 002 2022-344 00
PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE: OLGA TOVAR RAMIREZ
CAUSANTE: JAIME TOVAR RAMIREZ

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que el doctor Justo Darío Ortiz Murcia en su calidad de partidor, solicitó prórroga para presentar su trabajo de partición, el Despacho procederá a concederle un término de diez (10) días siguientes a la notificación que se haga de éste proveído para que presente el trabajo en comendado.

Finalmente, solicita el partidor se requiera a las partes para que informen los nombres concretos de los herederos, sus identidades y el porcentaje a adjudicar a cada heredero reconocido, pues advierte que en la demanda de partición adicional como en el auto admisorio no se aclara al partidor lo mencionado para proceder a la confección de las respectivas hijuelas.

Al respecto se la advierte al auxiliar de justicia que la partición adicional deviene de un trámite liquidatorio de sucesión ya liquidado y cuyo link del expediente digital radicado bajo el No. 41001311020160005700 se encuentra inmerso en link del expediente digital del asunto, en donde podrá acceder a la información que requiere y que se ha puesto en conocimiento desde el mismo envío del expediente respectivo; así mismo, y si su deseo es pedir instrucciones a los interesados conforme la facultad establecida en el numeral 1° del artículo 508 del C.G.P. sus datos y los de los apoderados igual forma se encuentran dentro del expediente digital; en todo caso y en aras de que los interesados quieran proceder en tal sentido, se les concederá un término perentorio para que así lo comuniquen al partidor, vencido el cual empezará a correr el término con el que cuenta el partidor para confeccionar la partición en el término aquí concedido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al partidor Dr. Justo Darío Ortiz Murcia una prórroga de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, para que presente el trabajo de partición encomendado. **Secretaría** libre la comunicación pertinente advirtiéndose que la prórroga empezará a correr a partir del vencimiento del término concedido a los interesados en el ordinal tercero de este proveído y una vez se comunique la presente decisión al referido auxiliar, caso en el cual de no presentarse instrucciones deberá limitarse a elaborar la partición conforme las reglas generales establecidas para ese efecto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

SEGUNDO: ADVERTIR al partidor Dr. Justo Darío Ortiz Murcia que el link del expediente digital del proceso de sucesión liquidado e identificado con radicado No. 41001311020160005700 se encuentra inmerso en link del expediente digital del asunto, en donde podrá acceder a la información que requiere y que se ha puesto en conocimiento desde el mismo envío del expediente respectivo.

TERCERO: REQUERIR a los interesados en este asunto para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estados electrónicos del presente proveído, impartan las instrucciones que a bien tengan al partidor, vencido el cual, y en caso de que guarden silencio, se procederá a elaborar la partición conforme a las reglas generales establecidas para ese efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán visualizar y descargar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Jpdlr

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO N° 026 del 15 de febrero de
2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00011 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO POLANIA PEREZ
DEMANDADA: LINA MARCELA CORTES NIETO

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 25 de enero de 2023, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 026 del 15 de febrero de 2023.</p>  <p>Secretario</p>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00327 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Y.F.E.C Y Y.N.E.C representados por su
progenitora YULY BRISSETE CHARRY HERRERA
DEMANDADO: EDWIN ECHAVEZ TRILLOS

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En proveído de fecha 14 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que efectuara la notificación del demandado en la dirección física suministrada, cumpliendo con las formalidades establecidas en los arts. 291 y 292 del C. G. P.

Si bien el apoderado anuncia que allega *“constancia de notificación efectiva al demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 vía mensajes de datos (WhatsApp)...”*, lo cierto es que nuevamente le indica que lo hace **“conforme el procedimiento ordenado por el artículo 291 del Código General del Proceso...”**, resultando, como ya se dijo en auto anterior *“confuso para el destinatario pues se hace una mixtura de las dos normas frente a las cuales podría optarse de manera individual...”* (Subyaras del despacho)

No existe asomo de duda, como lo precisó la H.Corte Sruperma de Justicia *“que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales”* en cuanto a *“la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar»*

Ahora bien, al resolver una impugnación específicamente frente a proveídos que se abstuvieron de tener en cuenta una notificación realizada por WhatsApp esa Alta Corporación¹, hizo énfasis en que esa aplicación de mensajería instantánea “al igual que otros existentes puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como lo es la notificación y que frente a las exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC la ley previó alguna medidas tendientes a garantizar la efectividad de la misma, entre ellas exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar».

Además, precisó que, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva; requisito que en este caso se encuentra cumplido atendiendo el intercambio de comunicaciones entre el abogado de la actora y el demandado que se se evidencian en los “screenshots”². No obstante ello, no se advierte que se le hubiese indicado a dicho extremo cuándo se entendía surtida la notificación.

En virtud de lo anterior se requirirá al apoderado de la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, efectúe las diligencias pertinentes para la notificación personal del demandado, por la aplicación de mensajería WhatsApp, cumpliendo los parámetros

¹ STC16733-2022 Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01 del 14 de diciembre de 2022.

² Captura de pantalla

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, o en la dirección física suministrada, acatando las formalidades establecidas en los arts. 291 y 292 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, efectúe las diligencias pertinentes para la notificación personal del demandado, por la aplicación de mensajería WhatsApp, cumpliendo los parámetros del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, o en la dirección física suministrada, acatando las formalidades establecidas en los arts. 291 y 292 del C. G. P.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00453 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
**DEMANDANTE: N.C.M. menor representada por su progenitora
FRANCY YAMILE MUÑOZ ULTENGO**
DEMANDADO: HORACIO CAICEDO NAVIA

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial allegado por la estudiante de Derecho LEGNI ALEJANDRA ACOSTA VELASCO donde adjunta oficio de revocatoria de poder por parte de la directora de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana del estudiante SALOMÓN URBANO TOVAR, se aceptará la misma de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso y se reconocerá personería a la estudiante LEGNI ALEJANDRA ACOSTA VELASCO.

En lo pertinente al oficio solicitado a la EMPRESA SERVICIOS GENERALES CLEANING S.A.S. para que informe sobre el registro de la medida cautelar, se le hace saber que este fue remitido al correo electrónico de quien fuera el apoderado de la parte demandante, sin que hubiese allegado prueba de la entrega del mismo al pagador respectivo.

No obstante lo anterior, se ordenará que por secretaría se remita el aludido oficio a la nueva apoderada de la parte demandante a quien se le ordenará acredite la radicación que comunica la medida, so pena de requerirla por desistimiento tácito de la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder del estudiante SALOMÓN URBANO TOVAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante LEGNI ALEJANDRA ACOSTA VELASCO en los términos del poder adjunto.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se remita el oficio mediante el cual se decretó la medida de embargo y retención del 40% del salario, primas, bonificaciones y demás ingresos que perciba al demandado HORACIO CAICEDO NAVIA, como empleado de SERVICIOS GENERALES CLEANING S.A.S, a la nueva apoderada de la parte demandante para que lo radique ante la entidad que corresponda y allegue prueba de ello dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de ser requerida por desistimiento tácito frente a la medida.

CUARTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez